

AÑO DE LA ATENCION INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA

DEPARTAMENTO DE TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo de Guzmán

DETERERL 169/2015

A La : Comisión Permanente Seguridad Social, Trabajo y Pensiones

Vía : **Lic. Mayra Ruíz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

CC : **Lic. Mercedes Camarena Abreu**
Secretaria General Legislativa Interina

De : **Welnel D. Feliz F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa.

Asunto : Opinión Proyecto de Ley que

.

Referencia : Oficio No. 000906, de fecha 20 de abril del 2015
(**Expediente No. 02272-2015-SLO-SE**)

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido

PRIMERO: Se trata de un proyecto de ley que tiene por objeto modificar la Ley No.87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social

SEGUNDO: Este proyecto proviene de la Cámara de Diputados, en fecha 08 de abril del 2015.

Faculta Legislativa Congresual

La Facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia está sustentada en el artículo 93, numeral 1) literal q) que establece:

“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución”

Procedimiento de Aprobación

Por su naturaleza el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 113 de la Constitución de la República, que establece: **“ Las leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara”** .

Desmonte Legal

El proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- Constitución de la República Dominicana.
- La ley No. 1896, del 30 de diciembre de 1948, sobre Seguros Sociales.
- La Ley No. 379, del 11 de diciembre de 1981, que establece un nuevo régimen de jubilaciones y pensiones del Estado Dominicano para los Funcionarios y Empleados Públicos;
- La Ley No. 87-01, del 09 de mayo del 2001, que Crea que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social;
- El Decreto No.342-09, del 28 de abril de 2009, que crea el Plan de Servicios de Salud Especial Transitorio para los Pensionados y Jubilados que reciben su

pensión a través de la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado, de la Secretaría de Estado de Hacienda;

- El Decreto No.213-10, del 15 de abril de 2010, que modifica el artículo 1 del Decreto No.342-09, del 28 de abril de 2009;
- El Decreto No.213-10, del 15 de abril de 2010, que modifica el artículo 1 del Decreto No.342-09, del 28 de abril de 2009;
- El Decreto No. 327-11, del 17 de mayo del 2011, que modifica el artículo 2 del decreto No. 213-10, del 15 de abril del 2010, que modifica el decreto No. 342-09, del 28 de abril del 2009, que crea el Plan de servicio de salud Especial Transitorio para los pensionados y jubilados que reciben su pensión por la vía del ministerio de Hacienda.
- La Resolución No. 60-05, del 30 de enero de 2003, del Consejo Nacional de la Seguridad Social, que inicia el procesos de afiliación del Régimen contributivo del Sistema Dominicano de Seguridad Social en lo relativo a salud, riesgos laborales pensiones;
- La Resolución No. 155-02, del 22 de febrero del 2007, del Consejo Nacional de la Seguridad Social, mediante la cual se ratifica el numeral 9, del acuerdo firmado el 19 de diciembre del 2006, que establece que los empleados públicos de la Administración Central de las Instituciones autónoma y descentralizadas y sus familiares deberán afiliarse SENASA.
- La Resolución No. 225, del 03 de diciembre de 2009, del Consejo Nacional de la Seguridad Social.
- La Resolución No. 256-01, del 25 de noviembre de 2010, del Consejo Nacional de la Seguridad Social.

Análisis Legal

- 1) En cuanto a los vistos que son los textos legales que ha investigado el legislador para presentar un proyecto de ley, tenemos a bien señalar que el texto objeto de nuestro estudio contiene unos vistas que no cumplen con la forma que se debe presentar un proyecto de ley, para su elaboración es necesario tomar en cuenta ciertos parámetros tales como: la identificación precisa de la norma jurídica, su nombre correcto, numeración y fecha de entrada en vigencia, en cuanto a su presentación la misma debe ser ordenada según la jerarquía constitucional de los textos normativos y dentro de ella respetando la cronología de la misma, en tal sentido, hemos observado que los antecedentes legales no presentan la estructura que se recomienda, por lo tanto, sugerimos realizar una readecuación de los mismos.

- 2) El Proyecto de ley en su artículo 4 hacen mención al “**Sistema de Reparto**” establecido por la ley, en ese sentido, debemos indicar que la Ley No. 379-81 del 11 de diciembre de 2001, que Establece un Nuevo Régimen de Jubilaciones y Pensiones del Estado Dominicano para los Funcionarios y Empleados Públicos, es el marco legislativo correspondiente, por tanto, “Sistema de Reparto” no está contemplado dentro de la nuestra legislación, lo correcto sería “**Régimen de Jubilaciones y Pensiones del Estado**”; por lo que sugerimos la sustitución de los términos.
- 3) El artículo 5 del proyecto de ley establece el Financiamiento del Seguro Familiar de Salud, en tal sentido debemos señalar que la ley No. 87-01 del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de la Seguridad Social señala en el artículo 140 el costo y financiamiento del régimen contributivo, en tal sentido debemos señalar que el párrafo II de dicho artículo establece el aporte porcentual al seguro de familia por parte de los pensionados y jubilados de los regímenes contributivo y contributivo subsidiado por lo que entendemos que el artículo 5 del proyecto de ley ,por la naturaleza de su contenido modifica el párrafo II por efecto de aplicación, sin embargo deja fuera del contenido temático del mismo los beneficiados del régimen contributivo subsidiado, por lo que debemos observar este elemento a fin de determinar si el porcentaje de este sector quedara para que el Consejo Nacional de Seguridad Social lo determine de acuerdo a su condición social y económica, por lo que sugerimos la siguiente redacción alterna:

“Artículo 5. Modificación del Párrafo II del artículo 140. *Se modifica el párrafo II del artículo 140 a la ley No. 87-01, del 9 de mayo del 2001, que crea el sistema Dominicano de Seguridad Social para que se lea de la siguiente manera:*

Párrafo II. El costo de financiamiento del Seguro Familiar de Salud para los Pensionados del Régimen Contributivo se financiará con el tres por ciento (3%) de la totalidad de la pensión a cargo del pensionado, y la diferencia del costo total per cápita a dispensar para este grupo y sus dependientes se cubrirá de la cuenta de la Seguridad Social denominada Cuidado de la Salud de las Personas del Régimen Contributivo. El Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) establecerá el aporte porcentual al Seguro Familiar de Salud (SFS) de los pensionados y jubilados del régimen Contributivo Subsidiado, de acuerdo a su condición social y económica, procurando la mayor solidaridad posible.”

- 4) El Manual de Técnica Legislativa establece la estructura que debe tener la ley y sugiere un orden temático que establece que las disposiciones iniciales incluyan: objeto y ámbito de aplicación de la ley, en ese sentido el proyecto de ley no contiene objeto ni ámbito de aplicación por lo que sugerimos la creación de dos artículos que versen sobre estos contenidos, el primero que se refiere a ese tema que ha investigado el legislador y de cual versara la ley, el segundo debe expresar las situaciones de hechos y de derecho y las categorías de personas a las que se le aplica el proyecto de ley, a fin de que estos contenidos de tipo informativo doten de claridad la nueva normativa, garantizando su comprensión y correcta aplicación, en una redacción alterna que se puede leer de la siguiente manera:

“Artículo 1.- Objeto. Esta ley tiene por objeto la modificación de la ley 87-01 del 09 de mayo del 2001 que crea el Sistema Dominicano de la Seguridad Social, en cuanto a los beneficiarios del seguro familiar y el costo de financiamiento.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. El ámbito de aplicación, de esta ley, será todo el territorio nacional;”

- 5) El proyecto de ley no contiene epígrafes, por lo que sugerimos le sea agregado a todos los artículos contentivos de todo el texto normativo un resumen de su contenido o lo que es lo mismo un título breve y claro del contenido de la norma, en virtud de que *“todos los artículos sin excepción deben llevar un epígrafe”*
- 6) El Manual de Técnica Legislativa en cuanto al “Ordenamiento Sistemático” establece que el agrupamiento en distintos niveles depende de la naturaleza del proyecto y la extensión de la misma, sin embargo hemos observado que el proyecto de ley no establece ningún tipo de estructura, por lo que sugerimos la modificación del ordenamiento sistemático en la siguiente readecuación sistemática: **Capítulos / Artículos / Párrafos/Inciso**, en una redacción alterna que se lea de la siguiente manera:

**“CAPÍTULO I
DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN
CAPÍTULO II
DE LA MODIFICACIÓN DE LA LEY NO. 87-01, DEL 09 DE MAYO DEL 2001
QUE CREA EL SISTEMA DOMINICANO DE LA SEGURIDAD SOCIAL
CAPÍTULO III
DISPOSICIONES GENERALES
DISPOSICIONES TRANSITORIAS
DISPOSICIONES FINALES “**

- 7) El artículo 1 del proyecto de ley habla de la modificación del párrafo I del artículo 44 de la ley No. 87-01, del 09 de mayo del 2001 sin embargo hemos observado que el mismo se refiere dentro del párrafo al artículo y a la ley que están siendo modificado referencia que resulta confusa, en virtud de que el párrafo pertenece al artículo 44 de la ley 87-01 y parecería que estuviera haciendo una remisión externa y atendiendo a lo que establece el Manual de Técnica Legislativa la modificación del texto legal ya sea que se trate de la totalidad o parcialidad de la ley debe ser realizada de forma expresa, en tal virtud sugerimos se sustituya redacción del artículo para que se lea de la siguiente manera:

“Párrafo I. Todas las pensiones otorgadas bajo los beneficios del Régimen Contributivo, serán actualizadas anualmente, según el Índice de Precios al Consumidor (IPC) que prepara el Banco Central de la República Dominicana. El Consejo Nacional de la Seguridad Social dispondrá de la normativa al respecto”

- 8) El artículo 3 del proyecto de ley nos habla de la indexación de las pensiones, sin embargo debemos sugerir su reubicación en el proyecto dada la naturaleza de su contenido, por lo que recomendamos que pase a formar parte de las disposiciones generales del proyecto.
- 9) El proyecto de ley no contiene artículo que se refiera a la entrada en vigencia de la norma, sin embargo debemos señalar en cuanto a la elaboración técnica de los artículos de las disposiciones finales que son aquellos que incorporan en el texto normativo de la ley para regular las situaciones especiales originadas con motivos: de la entrada en vigor, de la pérdida de la vigencia, del derecho intemporal, de las disposiciones provisionales y las reglamentarias, que los mismos se deben establecer de manera diferenciada iniciando una nueva numeración; en tal sentido tenemos a bien recomendar a fin de homogenizar los criterios técnicos establecidos en la Constitución de la República crear en el proyecto de ley un título que diga : Disposiciones Finales y establezca sus artículos con una nueva numeración en ordinal masculino, en una redacción alterna que se podría leer de la siguiente manera:

***“Disposiciones Finales
Único. Entrada en vigencia. La presente ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil de la República Dominicana”***

Después de lo analizado y expresado, **SOMOS DE OPINION**, que la comisión encargada del conocimiento del proyecto de Ley se aboque a su estudio, pudiendo observar los elementos antes indicados.

Atentamente,

Wernel D. Feliz

Director